

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 3
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 07 DE DICIEMBRE DE 2021	Vigencia desde: 07-12-2021
	Código: UC-CU-RES-276-2021	Acta: 032
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República dispone *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos (...)”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 156 dispone *“Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 157 dispone *“Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación”*;

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 3
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 07 DE DICIEMBRE DE 2021	Vigencia desde: 07-12-2021
	Código: UC-CU-RES-276-2021	Acta: 032
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del sistema de Educación Superior señala *“Garantía del perfeccionamiento académico.- Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y, e) Los programas posdoctorales; Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación”;*

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del sistema de Educación Superior dispone *“Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación”;*

Que, el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del sistema de Educación Superior dispone *“Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados”;*

Que, el artículo 17 literal q) del Estatuto de la Universidad de Cuenca entre las atribuciones que otorga al Consejo Universitario señala la de *“Conceder licencia al Rector y Vicerrector; autorizar comisiones de servicio y licencias en los casos contemplados en la ley, el Estatuto o el reglamento respectivo”;*

Que, el artículo 144 del Reglamento interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de Cuenca, dispone *“Permisos y licencias para programas de posgrado.- Los permisos y licencias se concederán a profesores e investigadores titulares aspirantes a programas de posgrados que se realicen en la Universidad de Cuenca, Universidades nacionales y extranjeras a nivel de: Maestría, Especialidad en el área Médica y Odontológica; Doctorado (PhD) y Pos Doctorado, en áreas de desarrollo prioritario de la Universidad de Cuenca.”;*

Que, mediante memorando Nro. UC-SG-2021-0946-M del 25 de noviembre del presente año, suscrito por el Dr. Claudio Quevedo, Secretario General Procurador, con el asunto: *"INFORME: NORMATIVA VIGENTE SOBRE TABLA DE LICENCIAS Y REMUNERACIONES PARA CURSOS DE POSGRADO"*, en relación al análisis y conclusión se señala lo siguiente: *“Al respecto me permito indicar que los artículos 143, 146 y 147 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de la Universidad de Cuenca establecen la normativa referente a la concesión de licencias con o sin remuneración para programas de posgrado, normativa que se complementa con el acto normativo emitido por el Consejo Universitario mediante resolución de UC-CU-RSO-203-2015 mediante la cual se emitió la tabla de licencias y remuneración para cursos de posgrado para el personal académico titular. En dicha tabla, consta que para los programas de posdoctorado la Universidad puede conceder licencia con remuneración por hasta 60 días. En este sentido puedo indicar que desde el punto de vista jurídico, la petición de autorización para estancia de posdoctorado es viable conforme las disposiciones remuneración, es igualmente posible de ser concedida*

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 3
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 07 DE DICIEMBRE DE 2021	Vigencia desde: 07-12-2021
	Código: UC-CU-RES-276-2021	Acta: 032
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

de acuerdo a la referida resolución del Consejo Universitario. Para efectos de éste último aspecto, es decir para determinación de la licencia con remuneración, corresponde que se analice si la estancia se refiere a un nuevo programa, en caso de lo cual la licencia con remuneración puede ser completa; o si por el contrario corresponde a una extensión de una estancia anterior, en cuyo supuesto, en caso de ya haberse concedido anteriormente una licencia con remuneración por sesenta días, ya no es procedente una nueva licencia de este tipo."; y,

Que, el Consejo Académico de la Universidad de Cuenca, en referencia a la solicitud presentada por la Ing. Priscila Cedillo Orellana, Phd., docente titular de la Facultad de Ingeniería, y contando con el informe de pertinencia emitido por la Directora de Posgrados, mediante memorando Nro. UC-DP-2021-1325-M de fecha 17 de noviembre de 2021 y la aclaración respectiva presentada mediante memorando Nro. UC-DP-2021-1388-M de fecha 25 de noviembre de 2021; resolvió recomendar al Consejo Universitario, mediante memorando Nro. UC-CAU-2021-0762-M textualmente lo siguiente: “(...) *recomendar al Consejo Universitario licencia con remuneración a la Ing. Cedillo, para una segunda estancia pos doctoral en la Universidad Politécnica de Valencia en el Departamento de sistemas informáticos y computación del 24 de enero hasta el 24 de marzo de 2022, producto de concesión de una beca otorgada por la Fundación de Carolina, instancia que mantiene un convenio con la Universidad de Cuenca*” .

RESUELVE:

1. Acoger la recomendación emitida por el Consejo Académico de la Universidad de Cuenca mediante Nro. UC-CAU-2021-0762-M y consecuentemente otorgar licencia con remuneración a la Ing. Priscila Cedillo Orellana, docente titular de la Facultad de Ingeniería, para una segunda estancia pos doctoral en la Universidad Politécnica de Valencia en el Departamento de Sistemas Informáticos y Computación del 24 de enero hasta el 24 de marzo de 2022, siendo que se constituye en el producto de concesión de una beca otorgada por la Fundación de Carolina, instancia que mantiene un convenio con la Universidad de Cuenca.
2. Disponer a la Ing. Priscila Cedillo Orellana Phd., docente titular de la Facultad de Ingeniería, suscriba el respectivo Contrato de Devengación.
3. Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Académico; a la Dirección de Posgrados; a la Facultad de Ingeniería; a la Ing. Priscila Cedillo Orellana Phd.; a la Dirección de Talento Humano, a la Dirección Administrativa Financiera, para su conocimiento y fines pertinentes; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veinte y uno.

Abg. Marcia Cedillo Díaz
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO